

ACTA NÚMERO VEINTICUATRO: Reunidos en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil doce, para celebrar **ORDINARIA** del Concejo, convocada y presidida por el Señor José Arami Paniagua Alcalde Interino, se conto con la asistencia del Señor Jaime Alberto Choto Chávez Síndico Municipal y los regidores propietarios señor Edwin Fabricio Juárez, Licenciado Samuel Antonio Lara Campos, señora Carlota Eugenia Saldaña de Guerrero, señor Marcelino Miranda Rodríguez, señora María Milagro Guevara Rivas, señor Luciano Menéndez Flores, señor Hervyn Balmore Sánchez Rodríguez, y concejales suplentes Señor José Ernesto Sandoval, señora Yesenia Carolina Moran Martínez, señor Orlen Joel Morales Barrera y Licda. Jacqueline Georgina Sura Luna, en su calidad de Secretaria Municipal. Sesión a la cual la presente acta se refiere y de cuanto en ella se acordó da fe la Infrascrita Secretaria Municipal.

1) El Señor Alcalde Municipal Interino da inicio a la presente reunión sometiendo a valoración y aprobación del Concejo la Agenda Siguiete: Comprobación del Quórum, el señor Alcalde Hace constar el Señor alcalde Municipal Sergio Vladimir Quijada Cortez a partir del 27 de septiembre al 27 de octubre de los corrientes se encontrara fuera del país. Además se hace constar que en esta sesión el Concejal Propietario Francisco Marroquín no asistió por estar incapacitado. Se sometió a votación para que el señor José Ernesto Sandoval Concejal Suplente, suba a ser concejal Propietario, supliendo de esta forma al señor Concejal Francisco Marroquín, mientras dure su incapacidad, el cual fue aprobado por unanimidad. Se prosiguió con la agenda y los puntos siguientes: Informe de Gerencia Técnica, Informe de Gerencia de Servicios Públicos y Municipales Informe de Comisiones Municipales: Laboral, Financiera, Festejos. Firma de Documento de Donación por parte de la sociedad Alfaro Vilanova, aprobación de carpeta técnica, pago de deuda con el Seguro Social, Contratación de Carpetista y Supervisor Externos para el área de Proyectos, Propuesta de nombramiento Gestión de Cooperación, nombramiento de Gerente de SMARSA,

2) Seguidamente se sometió a discusión y aprobación del Concejo Municipal los siguientes puntos, **PUNTO I-** Autorización al Señor Alcalde Interino para recibir Donación

por parte de la Sociedad Alfaro Vilanova. **PUNTO II-** Aprobación de Carpeta Técnica denominada “Mejoramiento de las Instalaciones del Cementerio Municipal, Municipio de Nejapa San Salvador”. **PUNTO III-** Aprobación pago de deuda con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. **PUNTO IV-** Aprobación para contratación de Carpetista y supervisor externo para el área de Proyectos. **PUNTO V-** Propuesta para nombramiento de Encargado de Cooperación. **PUNTO VI-** Comisión de SMARSA, pide al Concejo Municipal se apruebe el nombramiento del Gerente de SMARSA. **PUNTO VII-** El Jefe de la Unidad UATM, presenta propuesta para que se **REVOQUESE** en todas y cada una de sus partes la Resolución emitida por la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil once, en contra de la sociedad “**CTE, S.A.DE C.V.**”

3) Seguidamente se sometió a aprobación los acuerdos siguientes: “ACUERDO

NUMERO UNO: El Concejo Municipal de Nejapa, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y **CONSIDERANDO:** I- Que la sociedad **ALFARO VILANOVA, S.A. DE C.V.** ha hecho la oferta formal de donación de un terreno rústico de su propiedad situado en el Cantón “El Conacaste”, jurisdicción de Nejapa, que se le denomina “Elvira”, de once manzanas ó sean siete hectáreas setenta áreas, y que en metros cuadrados corresponde a una extensión superficial de **SETENTA Y SIETE MIL METROS CUADRADOS** cultivado de caña de azúcar, cuyo antecedente se encontraba inscrito a su favor bajo el número **SIETE** del Libro **CUATROCIENTOS OCHENTA** del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, trasladada dicha inscripción actualmente a la Matrícula **M CERO CINCO UNO NUEVE TRES CUATRO UNO TRES** de dicho registro. II- Que la sociedad **ALFARO VILANOVA, S.A. DE C.V.**, al realizar la donación ofrecida cumpliría debidamente con su obligación de entregar el inmueble que comprende la Zona Verde Consolidada de acuerdo a lo establecido en la “Ordenanza para la Aplicación del Plan de Desarrollo Logístico Nejapa en el Municipio de Nejapa”, y en consecuencia, de acuerdo al Artículo Catorce de la misma, en el futuro no se le exigirán áreas verdes por proyecto o construcción a desarrollar, en vista de que el Plan de Desarrollo Logístico Nejapa contempla las concentraciones de grandes extensiones de zonas verdes; así como cumpliría también con la obligación establecida en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños número setecientos treinta y dos que en su artículo sesenta y ocho establece

que los inmuebles destinados para área verde deberán ser transferidos a la Municipalidad respectiva. III- Que el Municipio de Nejapa, a través de su Concejo Municipal se compromete a cumplir lo establecido en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños número setecientos treinta y dos antes referida, que también en su artículo sesenta y ocho establece que los inmuebles destinados a área verde no podrán destinarse para otro fin que no sea el que motivó la transferencia, ni enajenarse o gravarse por ningún motivo. IV- Que junto a la oferta de donación se ha presentado proyecto de la escritura de donación. Mismo que ha sido revisado por la Jefa del Departamento Jurídico de esta Municipalidad. Por lo antes expuesto y en uso de sus facultades legales establecidas en los artículos 30 numeral 18, y artículo 31 numeral 1 y 2, del Código Municipal, este Concejo, **ACUERDA: a) ACEPTAR la DONACION**, ofrecida por la Sociedad Alfaro Vilanova, Sociedad Anónima de Capital Variable. b) Autorizar al señor José Arami Paniagua, para que en su carácter de Alcalde Municipal de Nejapa Interino y actuando en nombre y representación del Concejo municipal de Nejapa, firme y otorgue el respectivo documento. c) Autorizar que posterior a la firma de la respectiva donación se haga un valuó del inmueble donado. d) Se autoriza a la Jefa de UACI, a iniciar el proceso de selección y contratación del perito evaluador del Banco de datos que maneja la Superintendencia del Sistema Financiero efectuó el respectivo valuó del inmueble correspondiente, para ser incorporado a los Bienes Inmuebles de la Municipalidad. e) Se Autoriza a la Jefa del Departamento Jurídico para que realice el Proceso de formalización y escrituración del terreno. f) **VOTACION UNANIME.NOTIFIQUESE.** "*****" **ACUERDO NÚMERO**

DOS: El concejo Municipal **CONSIDERANDO:** I- Que la Alcaldía de Nejapa ha tomado a bien el Mejoramiento de las instalaciones del Cementerio Municipal, siendo este un espacio público, el cual han pasado los años y no se le han efectuado mejoras sustanciales en infraestructura sobre todo en el área de las oficinas administrativas, circulaciones y accesos principales. II- Que este es el único cementerio con el que cuenta el municipio, para los 8 cantones y casco urbano. III-Que posee 104 años de estar funcionando en este lugar el cual su diseño es muy simple que consta de acceso principal, área de oficina y bodega, dos portones principales. IV- Que con el tiempo estas construcciones han venido con el tiempo en desmejoras debido a daños, y vida útil de materiales y falta de mantenimiento, para lo cual se pretende mejorar todas estas instalaciones que parte principalmente en un cambio de imagen y seguridad. V- Que según lo establecido en el art. 4,

numeral 1 y 25 del Código Municipal, el Concejo Municipal **ACUERDA:** I- Aprobar La carpeta técnica denominada **“MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CEMETERIO MUNICIPAL, NEJAPA, SAN SALVADOR”**. II- El valor del proyecto según el Técnico Responsable, de la elaboración de la Carpeta Técnica Arquitecto Oscar Avalos, es de **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES 04/100 (US \$ 23,639.04)**, será ejecutado vía administración. III- Se autoriza a la Tesorera Municipal Erogar la cantidad antes mencionada del 75% del Fondo y la apertura de la Cuenta Bancaria respectiva. El proyecto no está contemplado en el Presupuesto por lo que se autoriza a la Jefe del Departamento de Contabilidad para realizar la Reprogramación Presupuestaria, tomando en cuenta los fondos de los remanentes de los proyectos finalizados del presupuesto general, que son fondos que corresponden al 75% del fondo **FODES**. IV- Autorizar a la **UACI**, para realizar los trámites correspondientes en la gestión de compras requeridas según carpeta técnica. V- Nombrar al Ingeniero Mauricio Antonio Garay Barillas, Gerente Técnico, como responsable de la realización del Proyecto, dichos fondos deben ser liquidados y presentar informe final al Concejo Municipal. VI- Comuníquese el presente acuerdo al departamento de Tesorería y Contabilidad para los trámites legales correspondiente. Votación Unánime. Comuníquese.

ACUERDO NÚMERO TRES: El Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** I- Que se ha recibido informe de parte del Señor Gerente Administrativo, y en el cual expresa, que se ha reunido con la señora Mirna de Molina, Gestora de Cobros del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el cual le informa que el monto que adeuda esta municipalidad en concepto de cuota Patronal haciende a **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES 72/100, (\$ 31,980.72)** de los que **SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS 21/100, (\$ 6,352.21)**, corresponde al recargo por el retraso por las cuotas. II- Que se ha llegado a dos modalidades de pago del cual solicita que El Concejo Municipal sea quien determine cuál de las dos propuestas es la adecuada para la cancelación de la deuda de la cuota patronal que posee la Alcaldía. III- Que las propuestas para la cancelación de la deuda de la cuota patronal del Seguro Social consisten en: a) Realizar en 3 cuotas así pago inicial de **OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES 51/100, (\$ 8,544.51)**, más dos cuotas de **OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES 00/100, (\$ 8,542.00)**, en esta modalidad se pagará un total de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES 51/100, (25, 628.51)**, haciendo un ahorro a la municipalidad de **SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES 21/100 (\$ 6,352.21)**. b) Realizar el pago en 12 cuotas así. Un pago

inicial de **TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO DOLARES 72/100 (\$ 3,204.72)** y 11 cuotas de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES 21/100 (\$ 2,352.21)**, en esta forma de pago se cancelará el monto total de lo adeudado que es **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES 72/100, (\$31,980.72)**. IV- Por consiguiente, el Concejo Municipal **ACUERDA: a) AUTORIZAR**, la propuesta del literal b) concerniente al pago de la deuda de cuota patronal que posee esta Alcaldía con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; b) Autorizar a la Tesorera Municipal erogar del 75% del Fondo FODES el pago de la deuda la cual se realizará en 3 cuotas así: pago inicial de **OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES 51/100, (\$ 8,544.51)**, más dos cuotas de **OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES 00/100, (\$ 8,542.00)**, en esta modalidad se pagará un total de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES 51/100, (25, 628.51)**, c) Se Autoriza a la Jefa de Contabilidad hacer la reprogramación presupuestaria para el pago de la deuda; d) Se autoriza al señor Alcalde Interino firmar convenio de pago en las condiciones anteriormente Autorizadas por este Concejo, según lo establecido en el Art. 30 numeral 11 del código Municipal, y previo el pago de la primer cuota el cual será efectuado con Cheque certificado. Votación Unánime. Comuníquese

“ACUERDO NÚMERO CUATRO: el Concejo Municipal **CONSIDERANDO: I-** Que en base a lo establecido en el Título III De la competencia Municipal y la Asociatividad de los Municipios, Capítulo Único de la competencia Municipal Art. 4 Compete a los Municipios: numerales 1) **la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local, y 25) Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos que beneficien al municipio**”. II- *Que para la realización de estos proyectos es necesario la creación de carpetas técnicas que contengan todos los requisitos establecidos por normas técnicas de construcción, y por lo tanto la contratación de un carpetista. III- Que es necesario la supervisión de la realización de estos proyectos, para que supervise cada uno de los lineamientos y condiciones establecidos dentro de cada una de las carpetas técnicas. IV- Que en base a lo anterior y de conformidad a lo regulado en el Art. 30, numeral 9, del código Municipal el Concejo Municipal **ACUERDA: A)** Autorizar a la Jefa de UACI, inicie el proceso de contratación de carpetistas para la elaboración de los proyectos: proyectos a) Ampliación de Red Eléctrica las Américas, b) Mejoramiento de Pasaje y Canalización de aguas lluvias en Américas 4, c) Mejoramiento de Calle el Llano, d) Mejoramiento de las Calles en Colonia Cuesta Blanca. E) Construcción de Casa Comunal en la Tabla, f)*

Mejoramiento de Parque Comunidad 2 de mayo, g) Introducción de Agua Potable Comunidad la Mesas, h) Mejoramiento de Calle en Las Américas 3. B) y un supervisor ambos para proyectos de infraestructura. Votación Unánime Comuníquese.- "*****" **ACUERDO**

NUMERO CINCO: El Señor Síndico Municipal, José Jaime Alberto Choto propone se nombre para la plaza de Encargada de Cooperación Internacional a la Licenciada Griselda Cristina Guzmán, para lo cual sometió a votación la presente propuesta, además explico que ella actualmente está laborando como encargada de recuperación de mora y que en este caso es el señor Alcalde quien decide subir el nombramiento de la referida Licenciada; expresando además el señor Choto que a solicitud del señor Alcalde Sergio Vladimir Quijada Cortez, propone que esta sea determinada y valorada por El Concejo Municipal de esta ciudad para que sean ellos quienes aprueben el nombramiento de la referida Licenciada. Por lo tanto se sometió a votación la presente propuesta para el área de Encargado de Gestión de Cooperación a la Licenciada Griselda Cristina Guzmán de Sandoval; teniendo **CUATRO VOTOS A FAVOR**, por parte de los concejales José Fabricio Juárez, Señor José Jaime Alberto Choto Chávez, Luciano Menéndez, y Señor José Arami Paniagua; y **SEIS ABSTENCIONES** y uno de ellos razonado por parte de la Concejala Señora. María Milagro Guevara Rivas, expresando que la Licenciada Griselda Guzmán no llena el perfil de confianza para el Concejo en el sentido de manejar documentos confidenciales, los señores concejales que se abstuvieron de votar son, José Ernesto Sandoval, Samuel Antonio Lara, Carlota Saldaña, Hervyn Balmore Sánchez, Marcelino Martínez, y la señora Milagro Guevara. El Art.43 del Código Municipal establece que para que haya resolución se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el concejo. Por consiguiente el Concejo Municipal **Acuerda:** No aprobar, en virtud del resultado de la votación, la propuesta de nombramiento de la Licenciada Griselda Cristina Guzmán de Sandoval, para el puesto de Encargado de Gestión de Cooperación.

"*****" **ACUERDO NÚMERO SEIS:** I- Que se ha recibido correspondencia de los representantes de la Comisión de SMARSA, en la cual exponen al Concejo Municipal, que el pago salarial del Gerente de SMARSA, no se encuentra contemplado dentro del presupuesto del 2012, por lo que piden que siga siendo la Alcaldía quien sufragó el pago del mismo. II- Que la plaza de Gerente del Sistema Municipal de Agua del Río San Antonio (SMARSA), se encuentra contemplado dentro del sistema administrativo Municipal de igual forma se encuentra contemplado dentro del Presupuesto del 2012. Por consiguiente el Concejo Municipal **ACUERDA:**

I- Contratar como puesto de Técnico en Ingeniería Armando Campos Vásquez, con el cargo de Gerente Interino del Sistema Municipal de Agua del Rio San Antonio (SMARSA), devengando un salario mensual de **SEISCIENTOS DOLARES 00/100**, a partir del 3 de octubre hasta el 31 de diciembre del presente año. II- Autorícese al Síndico Municipal para la firma del contrato. III- Autorizar a la Jefa de la Unidad Jurídica, para la realización del contrato. IV- Comuníquese el presente acuerdo a los departamentos de Recursos Humanos y Tesorería para los trámites legales consiguientes. Votación Unánime. Comuníquese.- "*****" **ACUERDO**

NÚMERO SIETE: El Concejo Municipal de Nejapa,- en uso de sus facultades **Y CONSIDERANDO: 1)** Que el presente incidente de Apelación fue promovido por la licenciada **SILVIA LORENA HERNANDEZ CANALES**, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula Especial de la sociedad denominada **"COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"CTE, S.A.DE C.V."**, en adelante simplemente la sociedad, en contra de resolución pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil once, por la Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, en adelante simplemente UATM, de ese entonces, relativa a la tasa por uso del espacio público, suelo y subsuelo, por postes utilizados por un solo operador de cualquier naturaleza, por seiscientos cuarenta y siete postes, a razón de TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno, más el porcentaje correspondiente a fiestas patronales, a partir del mes de mayo del año dos mil diez. II) Que mediante resolución pronunciada por Rene Mauricio García, Jefe de la UATM, a las ocho y treinta minutos del día veinte de agosto del corriente año, se previno a la licenciada **SILVIA LORENA HERNANDEZ CANALES**, señalara lugar para oír notificaciones. Prevención que fue subsanada. III- Que dicho recurso fue admitido mediante resolución emitida por el Jefe de la UATM, a las ocho horas y quince minutos del día veintisiete de agosto del corriente año, emplazándose a la recurrente para que en el término de tres días compareciera ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, remitiéndose las diligencias originales, de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal. IV- Que mediante escrito de fecha treinta de agosto del corriente año, presentado ese mismo día, la recurrente compareció ante el Concejo Municipal e hizo uso de sus derechos. V- Que mediante **ACUERDO NUMERO CUATRO**, de **ACTA NUMERO VEINTE**, de reunión celebrada por el Concejo Municipal el día cuatro de septiembre del presente año, se resolvió tener por parte a la

licenciada **SILVIA LORENA HERNANDEZ CANALES**, en la calidad en que comparece, mandar a Oír a la Apelante dentro de tercero día para que expresara todos sus agravios y presentara la prueba instrumental de descargo y ofreciera cualquier otra prueba, de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal. VI- Que estando dentro del término, y mediante escrito de fecha trece de septiembre del presente año, presentado ese mismo día, la apelante presento sus agravios. VII- Que no habiendo ofrecido la Apelante prueba distinta a la instrumental y de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, el presente Recurso no se aperturó a prueba. VIII- Que por regla general en los procedimientos administrativos la Ley prevé que cuando el administrado considere que la Administración ha violado con su actuación disposiciones jurídicas, lesionando así sus derechos, exista un control dentro de la misma sede administrativa para asegurar que los actos de aquella se realicen conforme al orden legal vigente. Para hacer efectivo el control de que se trata, la misma Ley crea expresamente la figura del "recurso administrativo" como un medio de defensa para deducir ante un órgano administrativo, una pretensión de modificación o revocación de un acto dictado por ese órgano o por un inferior jerárquico. Los recursos administrativos en términos generales son la vía por la cual el administrado legitimado pide a la Administración Pública subsane los errores en que haya incurrido al dictar sus resoluciones. La interposición de un recurso administrativo da lugar a la incoación de un procedimiento administrativo, que si bien es distinto e independiente del que fue seguido para emitir el acto recurrido, es al igual que éste, de carácter administrativo, y está por ello sujeto a las mismas normas e inspirado en los mismos principios. – *(Sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, el día diecinueve de agosto de dos mil ocho, Ref. 36-2006)*. IX- Que dentro del Libelo del escrito de “Expresión de Agravios,” respecto a la violación del principio de seguridad jurídica, la Apelante manifestó lo siguiente: “El principio de seguridad y su manifestación subjetiva *como derecho de las personas, contemplado en el Art. 2 Cn., impone al Estado el deber insoslayable de respetar y asegurar la inviolabilidad de los derechos de los particulares, pues no basta que los derechos aparezcan en forma enfática y solemne en los textos normativos, sino que es necesario que todos y cada uno de los gobernados tenga un goce efectivo y cabal de los mismos.* – *Con relación a las manifestaciones de la seguridad jurídica, la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia [en adelante SCn/CSJ] ha señalado que “una de ellas es justamente la interdicción de la arbitrariedad del poder público y más*

precisamente de los funcionarios que existen en su interior. Estos se encuentran obligados a respetar los límites que la ley prevé de manera permisiva para ellos, al momento de realizar una actividad en el ejercicio de sus funciones”. Dicha Sala, pues, ha indicado que una de las manifestaciones constitucionalmente protegidas de la seguridad jurídica, es la interdicción o prohibición de la arbitrariedad. – La interdicción de la arbitrariedad es un principio – subjetivamente expresado como derecho de los particulares – que indudablemente se aplica y se exige respecto de ejercicio de potestades creadoras de normas jurídicas [lo que clásicamente se denomina ejercicio de actividad materialmente legislativa]; ámbito en el cual obliga, so pena de inconstitucionalidad, **a que las decisiones creadoras de normas-por ejemplo, el establecimiento de un tributo municipal- resulte coherente con la información y estudios sobre la realidad a la cual se aplicara la norma; noción que supone, indefectiblemente, la elaboración de análisis y estudios previos a la emisión de la norma y que esta sea coherente con la realidad acreditada fácticamente.** – Este derecho constitucional exige, entonces, que para que la decisión estatal [inclusive, el ejercicio de las potestades materialmente legislativas] sea apegada a la Constitución, no basta con que lo que sea el fin que con ella se persigue, sino que es imperativamente indispensable además, que la justificación de la decisión, sea coherente con la realidad, que las consecuencias que resulten de aquella sean adecuadas y proporcionadas, de manera tal que la relación entre la medida adoptada, el resultado que produce y el fin pretendido, superen un juicio de proporcionalidad en sede constitucional, evitando resultados especialmente gravosos o desmedidos. – Aplicando las anteriores nociones al ejercicio de la potestad tributaria [inclusive la municipal] se impone el hecho que el ente competente para el establecimiento del tributo goza de un amplio margen de libertad en la configuración de este, pero ello no obsta ni impide que pueda someterse a enjuiciamiento el ejercicio de tal potestad; y, si el tributo contiene un elemento carente de cualquier justificación razonable, el mismo resulta incompatible con un sistema tributario equitativo y, por ende inconstitucional. – Lo expuesto en los párrafos precedentes sirve de parámetro para enjuiciar la tasa ‘por uso del espacio público, suelo y subsuelo, por postes utilizados por un solo operador de cualquier naturaleza, respecto del cual cabe hacer las siguientes acotaciones: a. el quantum de la tasa en comento es de tres dólares de los Estados Unidos de América, por poste; b. no existe una relación proporcional entre el valor de la supuesta prestación municipal y el quantum de la denominada tasa, tal como lo exige la SCn/CSJ respecto de las tasas;

c. el quantum de la tasa en comentó no revela, de ninguna manera, el costo de operación del supuesto servicio prestado por la municipalidad. –De lo expuesto es patente que el tributo en comento lesiona desproporcionalmente el patrimonio de mi mandante; y, dado que no existe justificación ni proporcionalidad en tal tributo, este resulta contrario a la Constitución.” -cursivas y negrillas mías- Al respecto manifestamos, que se ha revisado el expediente Administrativo de la apelante notando que mediante la resolución pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil once, por la Jefe de la UATM, de ese entonces, resolución de la cual se apela, se determinó la Obligación Tributaria a la sociedad de conformidad a la Reforma realizada al artículo 2 numeral 4 de la Ordenanza de Tasas Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Nejapa y publicada en el Diario Oficial número OCHENTA Y NUEVE Tomo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE, de fecha DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, reforma que se realizó sin haberse cumplido con lo establecido en el artículo 130 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, el cual establece que: *“...Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.”*, modificando con dicho accionar la “situación jurídica” de la sociedad sin haber cumplido previamente con los parámetros establecidos por la ley, vulnerando con ello el principio Constitucional de Seguridad Jurídica la cual consiste en la “certeza que el particular posee que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y autoridades competentes, ambos establecidos previamente”. De ahí que el estado y sus funcionarios estén obligados a respetar los principios constitucionales dado el carácter de estos como ideas rectoras del accionar público. *(Ref.1125-2008 resolución pronunciada por la Sala de lo Constitucional, a los siete días del mes de enero de dos mil once)*. IX- Que respecto a la Violación al Derecho a la Propiedad, este Concejo manifiesta que como consecuencia de haber establecido la jefa de la UATM un cargo tributario que afecta el patrimonio de la sociedad, es indudable que con dicha actuación se vulnero el derecho a la propiedad de la sociedad, tal y como lo manifiesta la recurrente en la expresión de agravios. X- Que en referencia a lo que manifiesta la Apelante sobre el tramite prescrito por la Ley General Tributaria Municipal que debió seguir la jefa de la UATM de ese entonces, este Concejo estima innecesario hacer consideración alguna, debido a que anteriormente se ha establecido que la actuación de la jefa en mención vulnero los principios constitucionales de Seguridad Jurídica y el Derecho a la Propiedad.

POR TANTO: Sobre la base de las razones anteriores y el artículo 130 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal y el artículo 137 del Código Municipal, en nombre de la República este Concejo **ACUERDA Y RESUELVE: REVOQUESE** en todas y cada una de sus partes la Resolución emitida por la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria pronunciada a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil once, en contra de la sociedad **“CTE, S.A.DE C.V.”**, por haberse vulnerado los principios Constitucionales de Seguridad Jurídica y Derecho a la Propiedad. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución para los efectos legales consiguientes.

Y no habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de octubre de dos mil doce y para constancia ratificamos y firmamos la presente.

Prof. José Arami Paniagua
Alcalde Municipal Interino


Edwin Fabricio Juárez
Primer Regidor Propietario


Sr. José Jaime Alberto Choto Chávez
Síndico Municipal

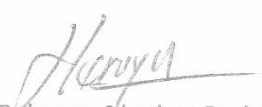

Lic. Samuel Antonio Lara Campos
Segundo Regidor Propietario


Sra. Carlota Eugenia Saldaña de Guerrero
Cuarta Regidora Propietaria


Sra. María Milagro Guevara Rivas
Quinta Regidora Propietaria



Sr. Marcelino Miranda Rodríguez
Sexto Regidor Propietario


Sr. Luciano Menéndez Flores
Séptimo Regidor Propietario


Sr. Hervyn Balmore Sanchez Rodríguez
Octavo Regidor Propietario



Sr. José Ernesto Sandoval
Segundo Regidor Suplente



Sra. Yesenia Carolina Moran
Tercera Regidora Suplente



Sr. Orlen Joel Morales
Cuarto Regidor Supliendo al señor Concejal
Francisco Marroquín Coto



Licda. Jacqueline Georgina Sura Luna
Secretaria Municipal